

RESOLUCIÓN CNEE-135-2023
Guatemala, 29 de mayo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2022, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- presentó a esta Comisión la nota identificada como RT-198-2022, por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto GDR denominado: "**Energía Verde El Rosario**", propiedad de Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, DEORSA presentó copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para dicho proyecto y la siguiente documentación ambiental: a) Resolución ambiental 40-2023/DCN/DDJ/GAFG/jfrg de fecha 27 de marzo de 2023, emitida por la Delegación Departamental de Jutiapa, Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual fue aprobada la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "B2" del proyecto denominado: "Energía Verde El Rosario"; y b) Licencia ambiental No. 3135-2023/DIGARN, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, con la cual se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental aludida.

CONSIDERANDO:

Que el 25 de mayo de 2023, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1651, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de DEORSA, el proyecto GDR denominado: "Energía Verde El Rosario". Asimismo, en esa misma fecha, la Gerencia Jurídica de la Comisión emitió el dictamen legal identificado como GJ-Dictamen-17330, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se autorice la Conexión del proyecto GDR aludido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: "**Energía Verde El Rosario**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado en la salida de media tensión Moyuta 13.8 kV, alimentado desde la Subestación Moyuta. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. La capacidad total de la central fotovoltaica es de 5 MW, que inicialmente se conformará mediante 10,560 paneles fotovoltaicos con una capacidad por panel de 665 watts en DC.
 - b. Nivel de tensión de generación: 800 V

- c. Un transformador de potencia con capacidad de 6,600 kVA y relación de transformación de 0.8/13.8 kV.
 - d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.98 km, conductor 477 MCM, para conectar el proyecto autorizado mediante la presente resolución al circuito Moyuta.
- II. En atención a lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto denominado: "Energía Verde el Rosario", inyectar a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, una potencia máxima de 5.00 MW. Dicha autorización está sujeta a la opción que sea seleccionada por Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima y que se indica en el numeral romano III. inciso d. literal iv. de la presente resolución.
- III. Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: "Energía Verde El Rosario" y a costa de Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
- iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
- iv. Optar por una de las opciones que se indican a continuación, debiendo informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la opción seleccionada:
 1. Limitar la generación del proyecto, siendo la potencia máxima que éste puede inyectar a la red de distribución de hasta 4 MW, además de absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 33.00 MWh al año.
 2. Limitar la generación del proyecto, siendo la potencia máxima que éste puede inyectar a la red de distribución de hasta 3 MW, además de absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 22.01 MWh al año.
 3. Limitar la generación del proyecto, siendo la potencia máxima que éste puede inyectar a la red de distribución de hasta 2 MW, además de absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 11.01 MWh al año.
 4. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 37.62 MWh al año, en el caso que decida no limitar la generación del proyecto de Generación Distribuida Renovable autorizado mediante la presente resolución, es decir, inyectar hasta 5 MW.

Para el efecto, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la opción que optó, diez (10) días antes de la puesta en servicio del proyecto.

- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto no se afectarán los niveles de tensión por la variabilidad del recurso y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima de su responsabilidad


de prestar el Servicio de Distribución Final, cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.


- IV. Transcurrido un (1) año de operación del proyecto denominado: "Energía Verde El Rosario", Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima deberá realizar la actualización de los montos de pérdidas que resultan de la conexión del referido proyecto, en función de las mediciones de generación efectiva; y, en adelante, llevar a cabo esta actualización de forma bienal.
- V. El incremento de pérdidas ocasionado por la conexión del proyecto denominado: "Energía Verde El Rosario", no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
- VI. La autorización emitida por medio de la presente resolución es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. Además, la energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- VII. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- VIII. Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "Energía Verde El Rosario", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco


regulatorio por parte de Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.


- XI. La presente resolución caducará el 31 de marzo de 2025; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

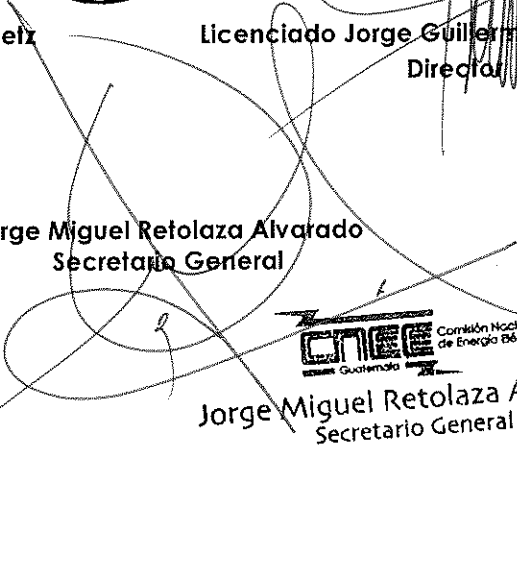
NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente




Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peliz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 34 minutos del día 31 de Mayo de dos mil veintitrés, en 12 calle 1-25 Zona 10, Edificio Géminis 10, oficina 1210 Torre Norte, ciudad de Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-135-2023** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Energía e Inversiones de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Gabriela Calderon, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4362

Exp: GTM-23-8

VLA



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 49 minutos del día 31 de Mayo de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-135-2023** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4362

Exp: GTM-23-8

VIA



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

